

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00223** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el documento contentivo del endoso en propiedad conferido por el Banco Davivienda S.A. a favor de la ejecutante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, pues no se adosó como anexo de la demanda.

2. Aclare si el valor reclamado corresponde solo a capital o si por el contrario integra otros conceptos, de ser así, deberá especificarlos e individualizarlos y aportar el plan de pagos pactado para la obligación reclamada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ